

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA

HONORABLE PLENO:

I. Antecedentes

La economía guatemalteca, comparada con otras economías de similar nivel de ingreso, adolece de una insuficiencia de inversión nacional y extranjera, lo cual limita su capacidad de crecimiento, creación de empleo y con ello impide una mejora en las condiciones de vida de la población.

En este contexto, uno de los factores trascendentales que toman en cuenta los inversionistas para llevar sus capitales a países en vías de desarrollo, son los continuos e impredecibles cambios que estos países realizan a sus leyes. Dichos cambios se reflejan en las normas fiscales, restricciones a la transferencia, convertibilidad de divisas y nacionalizaciones; estos son algunos de los ejemplos para ilustrar cómo la inversión en algunos países se ha reducido.

Por el contrario, aquellos estados que cuentan con una normativa jurídica estable y clara, son bien vistos ya que existen facilidades para calcular el beneficio del proyecto y la obtención de los recursos para una inversión. Es por ello, que los mecanismos de estabilización surgen para conciliar la necesidad del Estado para atraer inversión, como el deseo del inversionista de colocar sus recursos en un país con un ambiente económica y jurídicamente estable.

Los Contratos de Estabilidad Jurídica son aquellos acuerdos en los que el Estado garantiza estabilidad jurídica a los inversionistas que los suscriban, para que éstos durante un periodo razonable de tiempo no estén afectados a ninguna modificación de las normas en el ámbito tributario, aduanero, de regalías y ordenanzas municipales que pudiera darse posterior a la celebración del contrato.

Actualmente, existen varios países en el mundo y especialmente de Latinoamérica que cuentan con una legislación que garantiza la estabilidad jurídica, tal es el caso de Chile, Perú, Colombia, Panamá y El Salvador. Este rezago limita al Estado de Guatemala en competir con otros países en temas económicos que puedan atraer recursos

extranjeros al país y hace necesario incluir dentro de la legislación ordinaria, normas que garanticen la estabilidad jurídica de las inversiones.

II. Consideraciones de orden constitucional y legal

El artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que una de las obligaciones principales del Estado es crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros. De igual manera, son obligaciones fundamentales del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, velar por la elevación del nivel de vida de los habitantes del país y proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, creando las condiciones adecuadas para generar inversión y productividad a través de sus instituciones públicas, sin más limitantes que las contempladas en la ley.

En este sentido, el Estado de Guatemala debe cumplir con una serie de condiciones para brindar un clima estable para el inversionista, tanto en infraestructura y comunicaciones, como en una regulación jurídica clara, dentro de la cual se puede contemplar los Contratos de Estabilidad Jurídica.

En nuestro país, la regulación de los contratos no requiere formalidades especiales y las partes quedan obligadas de la manera y en los términos que quieran obligarse, tal como lo regula el Artículo 671 del Código de Comercio. Esta legislación permite que se puedan pactar contratos que cumplan con la función de estabilización jurídica, tal es el caso del Contrato de Estabilidad Jurídica, los cuales son celebrados entre el Estado y un inversionista para garantizar la inversión contra cambios legislativos que les puedan afectar.

III. Descripción y contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene como objeto definir las normas necesarias para la existencia de los Contratos de Estabilidad Jurídica que serán celebrados entre particulares y el Estado de Guatemala para incentivar las inversiones nuevas o las ya existentes.

Se establece que podrán celebrar Contrato de Estabilidad Jurídica todas aquellas personas que realicen inversiones en el territorio nacional por un monto igual o superior a 2,600 salarios mínimos vigentes para el sector no agrícola (equivalente aproximadamente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América), con el objeto de desarrollar cualquier actividad económica regulada en esta ley. Estos

contratos garantizan la estabilidad de aquellas normas que se identifiquen como disposiciones determinantes para la inversión.

Los inversionistas tendrán derecho que se les aplique las normas vigentes al momento de la celebración del Contrato de Estabilidad Jurídica por el plazo para el cual fue otorgado.

Como ente rector se crea el Consejo Asesor, que dependerá presupuestariamente del Ministerio de Economía y será el encargado de decidir sobre las solicitudes planteadas, resolviendo sobre el otorgamiento y plazo del contrato. Estará integrado por un delegado del Presidente de la República, el Ministro de Economía y el Ministro de Finanzas Públicas, estos últimos podrán delegar su representación. En aras de no sobrecargar el presupuesto del Estado, se evita crear una institución nueva, para ello, los integrantes del Consejo Asesor son funcionarios o empleados del Organismo Ejecutivo.

Para el otorgamiento del contrato es necesario que el inversionista cumpla con un listado de requisitos y documentos establecidos en la ley, entre ellos, el plan de inversión, la actividad a desarrollar y el número de plazas de trabajo que pretende crear. Cabe señalar, que el hecho de contar con una resolución favorable del Consejo, no implica que el inversionista deje de cumplir con obtener las autorizaciones, permisos o licencias que por ley sean necesarias. El cumplimiento de sus obligaciones es únicamente responsabilidad del inversionista y no para el Estado de Guatemala.

Una vez aprobada la resolución, se debe celebrar el contrato respectivo en un plazo de quince días, el cual debe cumplir con requisitos mínimos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la solicitud. De esta cuenta los contratos tendrán un plazo de validez entre cinco y veinte años, dependiendo del monto y del tipo de inversión, partiendo del principio que a igual inversión igual plazo.

En cuanto a la resolución de controversias, se deja abierto a que pueda someterse a la jurisdicción ordinaria guatemalteca o al arbitraje, que puede ser nacional o internacional, dejando abierta la cláusula compromisoria.

Se incluye una cláusula de terminación anticipada por la no realización en el plazo establecido o el incumplimiento de las obligaciones pactadas, sin ninguna responsabilidad para el Estado de Guatemala.

Dentro de las limitaciones se establece en los Contratos de Estabilidad Jurídica la exclusión de disposiciones de carácter constitucional y normas ambientales, laborales, de seguridad social, penales y de carácter procesal, así como tratados internacionales ratificados en Guatemala.

Como se puede apreciar, la presente propuesta busca crear un marco legal que provea certeza jurídica pero que pueda desarrollarse de una forma ágil y sencilla, para poder alcanzar sus objetivos inmediatos de promover e incentivar la inversión en el país, la promoción del desarrollo económico a través de la generación de nuevas oportunidades empleo y el surgimiento de nuevas empresas, dotando a Guatemala de mecanismos jurídicos e incentivos que permitan competir con otros países de la región.

Diputado Ponente:

DECRETO NÚMERO ____ -2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber primordial el garantizar a los habitantes de la república la libertad, justicia, seguridad y desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que son obligaciones fundamentales del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, velar por la elevación del nivel de vida de los habitantes del país procurando el bienestar de la familia y proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, creando las condiciones adecuadas para generar inversión y productividad a través de sus instituciones públicas, sin más limitantes que las contempladas en la ley.

CONSIDERANDO:

Que tanto la inversión nacional como extranjera, son fuentes promotoras de empleo y desarrollo para el país; por lo cual es necesario el establecimiento de un régimen de certeza jurídica y la creación de un mecanismo que otorgue estabilidad, que les permita a dichos inversionistas la garantía necesaria de una continuidad en las disposiciones estatales y al país colocarse en un nivel adecuado de competitividad frente al resto de Estados.

CONSIDERANDO:

Que la competitividad y el comercio internacional son variables determinadas para el desempeño económico de un país. Por ende, requieren de incentivos para promover y

atraer la inversión nacional y extranjera directa al país y que éste cuente con un marco regulador que le permita competir con las regulaciones similares establecidas por países en la región latinoamericana.

POR TANTO:

Con base en las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es definir las normas jurídicas necesarias para la existencia de los Contratos de Estabilidad Jurídica, que serán celebrados entre particulares y el Estado de Guatemala, para incentivar las inversiones nuevas o las ya existentes, provenientes de capitales nacionales o extranjeros en los sectores turísticos, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, mineros, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarriles, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos, tecnologías de información, biotecnología, inmobiliarios, y producción de bienes y servicios o cualquier otra actividad económica que se lleve a cabo en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. Los Contratos de Estabilidad Jurídica son aquellos acuerdos en los que el Estado garantiza estabilidad jurídica a los inversionistas que los suscriban, para que éstos no estén afectos a ninguna modificación de las normas en el ámbito tributario, aduanero, de regalías y ordenanzas municipales que pudiera darse posterior a la celebración del contrato. La garantía de estabilidad se extenderá solamente a aquellas normas que dentro del

contrato se identifiquen como disposiciones determinantes para la inversión. Los inversionistas tendrán derecho a que se les continúe aplicando las normas vigentes al momento de la celebración del Contrato de Estabilidad Jurídica, por el término de la duración del contrato respectivo, salvo causas de utilidad pública o interés social.

Se entiende por modificación, cualquier cambio o creación de una norma, como producto de la promulgación de una nueva ley, reglamento o de cualquier acto de la administración pública que pudiera afectar al inversionista en los ámbitos mencionados en el párrafo anterior.

Si se produjera la derogatoria de cualquiera de las normas estabilizadas contenidas en el contrato, mediante sustitución por nuevas normas, el inversionista pagará el nuevo impuesto hasta por un monto que anualmente no exceda la suma que le hubiese correspondido pagar bajo el régimen impositivo derogado.

Si las normas estabilizadas contenidas en el contrato se modificaren de tal manera que el inversionista las considere más beneficiosas, podrá acogerse a éstas por el plazo que reste del contrato.

El inversionista que opte por variar el régimen impositivo de conformidad con el párrafo anterior, deberá comunicarlo por escrito al Consejo renunciando expresamente a las normas pactadas en el contrato e indicando a cuáles se acogerá, para que éste emita una nueva resolución.

En los casos de reorganización, incluyendo fusiones de sociedades o empresas que se efectúen después de la celebración del contrato de Estabilidad Jurídica, si una de las partes intervinientes en dicha reorganización de sociedades fuera parte de un Contrato de Estabilidad Jurídica, el inversionista deberá dar aviso al Estado de Guatemala.

ARTÍCULO 3. SUJETOS Y MONTO DE LA INVERSIÓN. Podrán ser parte en los Contratos de Estabilidad Jurídica todas las personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y las guatemaltecas con residencia y domicilio en el exterior que realicen inversiones en el territorio nacional por un monto igual o superior a dos mil seiscientos (2,600) salarios mínimos vigentes para el sector no agrícola, para desarrollar cualquier actividad económica, de conformidad con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 4. CONSEJO ASESOR. Se crea el Consejo Asesor en materia de Contratos de Estabilidad Jurídica, en adelante denominado “Consejo”, que dependerá presupuestariamente del Ministerio de Economía y será el encargado de conocer los expedientes y resolver las solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica, así como de elaborar y proporcionar los formularios para la solicitud de celebración de los contratos. El Consejo estará conformado por:

- a. Un delegado del Presidente de la República;
- b. El Ministro de Economía, quien podrá delegar su representación; y
- c. El Ministro de Finanzas Públicas, quien podrá delegar su representación.

El Ministro de Economía nombrará a un Secretario Ejecutivo, dentro de las personas que ostenten el cargo de Director en dicho Ministerio, y quien tendrá a su cargo la gestión, ejecución y cumplimiento de lo ordenado por el Consejo. El Secretario deberá participar en las sesiones, con voz pero sin voto.

Todo lo relativo al funcionamiento del Consejo se regulará en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL CONTRATO. En la solicitud de los Contratos de Estabilidad Jurídica el inversionista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar formulario de solicitud al Consejo, identificando las normas a estabilizar, el monto de la inversión, así como un plan de inversión que incluya la obligación de invertir la suma mínima de dos mil seiscientos (2,600) salarios mínimos vigentes para el sector no agrícola, una descripción detallada de las actividades a desarrollar y el número de plazas de trabajo que se pretende generar, así como una copia de su último balance general y estado de resultados, en su caso. El inversionista acompañará al formulario una declaración jurada en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - 1. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en territorio nacional o extranjero.
 - 2. Compromiso a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad que se desarrollará.
 - 3. Manifestación expresa del inversionista sobre el origen lícito de los recursos de la inversión.

4. Compromiso de cumplir puntualmente los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones laborales y de seguridad social a que esté sujeto.
5. Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes de la República, por los actos y negocios de derecho privado que celebre en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en él.
6. Declarar que ni el inversionista, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos, y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.

El Consejo deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de sesenta (60) días. Dicha resolución deberá emitirse a través de un dictamen. Si la resolución es favorable, se deberá indicar el plazo por el que se celebrará el contrato.

El Contrato de Estabilidad Jurídica no garantizará ni prejuzgará las autorizaciones administrativas, concesiones o licencias que por ley deje de cumplir el inversionista, de la misma forma, el hecho de que no se obtenga las autorizaciones o permisos que por mandato legal sean necesarios para la inversión o sus posibles prórrogas, no implica en ningún caso, incumplimiento alguno para el Estado de Guatemala.

La resolución deberá enviarse a la Procuraduría General de la Nación para que el contrato se suscriba en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo se procederá a la celebración del contrato entre el inversionista y el Estado a través del Procurador General de la Nación, ante los oficios del Escribano de Cámara de Gobierno, u otro notario, siempre que los honorarios profesionales corran a cuenta del inversionista, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Indicar expresamente la obligación del inversionista de realizar una inversión, debiendo detallar en qué consiste ésta, incluyendo el plan de inversión;
- b. Señalar el término máximo para realizar la inversión e indicación del plazo de duración del contrato;
- c. Transcribir los artículos, incisos, numerales, literales o párrafos de las normas, reglamentos, actos administrativos, o regulaciones del ámbito tributario, aduanero, regalías y ordenanzas municipales que se estabilizarán. Deberán exponerse las razones por las que dichas normas son esenciales en la decisión de invertir;

- d. El contrato deberá contener las cláusulas correspondientes a la indemnización que debe reconocerse entre las partes si existe algún incumplimiento ya sea del inversionista hacia el Estado, o de parte del Estado hacia el inversionista. Además en esta cláusula se deberán incorporar los parámetros mínimos para el cálculo del monto que se pagará por daños y perjuicios, salvo que en el contrato se determine un monto fijo.

El inversionista deberá contratar, por su cuenta, una auditoría independiente encargada de revisar y de certificar anualmente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato. Éste se presentará anualmente a más tardar el 31 de marzo de cada año al Consejo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. Los Contratos de Estabilidad Jurídica tendrán validez desde su celebración y podrán tener vigencia por un plazo de entre cinco (5) y veinte (20) años, dependiendo de la resolución del Consejo, que tomará su decisión de conformidad con criterios técnicos y de igualdad, dependiendo del monto y el tipo de inversión. Éste deberá emitir una resolución en donde establezca los criterios técnicos a utilizar para la determinación del plazo, partiendo del principio que a igual inversión, igual plazo.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que surjan entre las partes pueden dirimirse a través de los tribunales guatemaltecos correspondientes o mediante arbitraje, de conformidad con una cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El incumplimiento de las cláusulas y disposiciones contenidas en el contrato, la no realización de la inversión en el plazo establecido o el retiro de la totalidad o parte de la inversión, el incumplimiento de obligaciones tributarias, laborales o de seguridad social, siempre que éstas estén determinadas por sentencia ejecutoriada, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin ninguna responsabilidad para el Estado de Guatemala.

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES. Los Contratos de Estabilidad Jurídica deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Política y respetar los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los Contratos de Estabilidad Jurídica, quienes hayan sido condenados mediante sentencia en el territorio nacional o en el extranjero en materia penal, tributaria o ambiental.

Se excluyen de los Contratos de Estabilidad Jurídica, las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por Guatemala, las normas de orden público, ambientales, laborales, y de seguridad social, penales y de carácter procesal. La estabilidad tampoco podrá recaer sobre las normas declaradas inconstitucionales durante el término de duración de los contratos.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTO. El Consejo deberá contar con una partida presupuestaria destinada para el pago de funcionamiento, dicha partida deberá incluirla el Ministerio de Finanzas Públicas anualmente en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 12. TRANSITORIO. Los inversionistas que antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan efectuado inversiones en Guatemala, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos en los artículos 5 y 6, tendrán un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley, para solicitar la celebración del Contrato de Estabilidad Jurídica respectivo.

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO PARA INICIO DE OPERACIONES. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas y al Ministerio de Economía para que realicen las readecuaciones presupuestarias necesarias dentro del presupuesto vigente para el inicio de operaciones del Consejo.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio Economía deberá emitir el reglamento necesario en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y REFORMA. El presente decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial y podrá ser reformado de conformidad con el procedimiento de reforma de ley, pero ninguna modificación será válida cuando restrinja, tergiverse o disminuya los derechos otorgados con anterioridad a su reforma.

Cualquier modificación que se desee hacer a las disposiciones de esta ley o sus efectos deberá realizarse exclusivamente mediante reforma a la presente ley.

REMÍTASE AL ORGANSIMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, A LOS ___ DÍAS DEL MES DE_____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**